

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: Por [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00080/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. por [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zinacantepec, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

### RESULTADO

**Primero.** Con fecha ocho de enero dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/ZINACANT/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la Administración 2013-2015, así como sus salarios iniciales, bonos y compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con las que haya aprobado el cabildo, debiendo adjuntar para ello la documentación que acredite lo sostenido." (sic)*

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

**Segundo.** De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintidós de enero de dos mil diecisésis el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">Archivos Adjuntos</a></p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">ANEXO 002.pdf</a> <a href="#">RESPUESTA AL CIUDADANO 00002003.pdf</a></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">ZINACANTEPEC, México a 22 de Enero de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00002/ZINACANT/IP/2016</p> <p>Se adjunta respuesta a la Solicitud de Información, registrada bajo el folio: 00002/ZINACANT/IP/2016.</p> <p>ATENTAMENTE LCP y AP GUADALUPE LILIANA DE LA CRUZ ALAMILLA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC</p>
--

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como se muestra en la imagen antes inserta, se anexó dos archivos con los nombres de:

- **ANEXO 002.pdf**
- **RESPUESTA AL CIUDADANO 0002003.pdf**

Documentos que ya son del conocimiento del Recurrente, por lo que no se insertan, además que se revisará el contenido más adelante.

**Tercero.** No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó al Recurrente, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisésis interpuso el recurso de revisión el cual fue registrado con el expediente 00080/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como:

**Acto Impugnado:**

*"notificación de respuesta a la solicitud 00002/ZINACANT/IP/2016" (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"en la respuesta a la solicitud citada como acto impugnado, la jefa de unidad de información no adjunta la manifestación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2016, pues argumenta que no obra dicha documentación en esa Dirección por no ser competencia del ayuntamiento, sin embargo, es imprescindible que la Contraloría municipal y la unidad de información cuente con toda la documentación pública, de acuerdo a los artículos 29, fracción II y III, 30 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Adjunto como anexo uno un documento que acredita en función de la prueba presuncional legal y humana que tales documentos obran en el H. Ayuntamiento, ya que en una sesión de cabildo se aprobó por unanimidad clasificar esa información como confidencial.*

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Tal disposición del cabildo vulnera mis derechos, además de violar los artículos 79 fracción II y 80 fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Por parte del jefe de la unidad de información es preciso señalar que no atendió lo especificado en el artículo 30, fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios. En otro orden de ideas, solicité también, los sueldos, dietas y compensaciones de ley y aprobadas por el cabildo desde el 2013 hasta el 2016, siendo enviado únicamente los de 2016. Por lo anteriormente expuesto solicito, PRIMERO. Que se tenga por presentado mi escrito de inconformidad DOS: Que me sea enviada la información solicitada a la brevedad posible TRES. Que de encontrarse irregularidades en la solicitud así como en la omisión de la manifestación de los bienes de los servidores públicos se proceda como a derecho corresponda." (sic)*

Anexando un documento denominado Octava Sesión Ordinaria.pdf, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015



### ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, siendo las 10:35 hrs. del día 13 de Agosto del 2014, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101 colonia Centro, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 7 fracción IV, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Información Municipal, E. Marco Antonio Trejo Borja, Presidente Suplente del Comité de Información, Sonia Isela Díaz Manjarrez, Titular del Órgano de Control Interno y Carlos González Sandoval, Jefe de la Unidad de Información, a efecto de llevar a cabo la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, bajo los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Análisis de la propuesta de clasificación de información como confidencial, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00027/ZINACANT/IP/2014.
4. Asuntos generales.

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



M. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015



Zinacantepec  
valor que da resultados

**1. Lista de asistencia y declaración de quórum.**

El Jefe de la Unidad de Información, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.

**2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Presidenta Suplente del Comité de Información, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

**3. Análisis de la propuesta de clasificación de información como confidencial, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00027/ZINACANT/IP/2014.**

Para la atención del punto tres del orden del día, se otorga el uso de la palabra al Jefe de la Unidad de Información, quien somete a estudio, análisis y en su caso la aprobación por parte de los integrantes del comité de información, el proyecto de clasificación de la información como reservada que presenta el servidor público habilitado de la Contraloría Municipal, en términos del oficio PM/CM/935/2014 del cual se anexa copia simple cotejada a la presente, documento en el que fundamenta y motiva la clasificación de información como confidencial la contenida en las manifestación de bienes de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Zinacantepec administración 2013-2015 por alta, baja o anualidad a que se refieren los artículos 42 fracción XIX, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, II, III, 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez analizada la solicitud en commento, los integrantes del comité emiten el siguiente acuerdo:

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP 51350 Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

[www.zinacantepec.gob.mx/](http://www.zinacantepec.gob.mx/)

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015



**ACUERDO 012/CI/2014** Se aprueba por unanimidad de votos la *clasificación de información como confidencial*, relacionada con la manifestación de bienes de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Zinacantepec administración 2013-2015 por alta, baja o anualidad que se refieren los artículos 42 fracción XIX, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, II, III, 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**4. Asuntos generales.**

No hay asuntos generales que tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar, se procede a dar por concluida la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, firmando para su constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

E. Marco Antonio Trejo Borja

Presidente Suplente del Comité de Información

Sonia Isela Díaz Marzárez

  
Titular del Órgano de Control Interno

Carlos González Sandoval

  
Jefe de la Unidad de Información

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto.** De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00080INFOEMIPRR2016.pdf</a>
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 www.infoem.gob.mx
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
ZINACANTEPEC, México a 28 de Enero de 2016
Nombre del solicitante: POR [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/ZINACANT/IP/2016
SE ADJUNTA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00080/INFOEM/IP/RR/2016
ATENTAMENTE
LCP y AP GUADALUPE LILIANA DE LA CRUZ ALAMILLA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Adjuntando un archivo con el nombre de:

- **INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00080INFOEMIPRR2016.pdf**

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



H AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013 - 2016



A Y U N T A M I E N T O  
D E Z I N A C A N T E P E C

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ZINACANTEPEC, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2016.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00002/ZINACANT/IP/2016

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Guadalupe Liliana de la Cruz Alamillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comprezco y expongo:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de Enero del 2016, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), la solicitud de información con número de folio: 00002/ZINACANT/IP/2016 misma que a la letra dice:

"manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la Administración 2013-2015, así como sus salarios iniciales, bonos, dietas y compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con las que haya aprobado el cabildo, debiendo adjuntar para ello la documentación que acredite lo sostenido" (Sic).

#### CONSIDERANDO

- Que una vez analizada la solicitud y turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Contralor

Jardín Constitución no. 101  
Centro, C.P. 31360  
Zinacantepec, Estado de México  
Teléfono (722) 3 080413 218 03 54  
[www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx)

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



M. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2016 - 2018



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"  
Municipal, dándole formal contestación en tiempo y forma en la que se manifestó y  
entrego lo siguiente:

**"C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud se Acceso a la información Pública registrada con  
número de folio: 00002/ZINACANTIP/2016, me permite dar respuesta a la  
información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

"manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de todos los  
servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la  
Administración 2013-2015, así como sus salarios iniciales, bonos, dietas y  
compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con  
las que haya aprobado el cabildo, debiendo adjuntar para ello la  
documentación que acredite lo sostenido"(Sic).

Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 11, 41, demás relativos y aplicables  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Méjico y Municipios. Se adjunta a la presente el tabulador de sueldos 2015, de los  
Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec y el acuerdo de las  
dietas.

Por otro lado se le informa que la documentación solicitada de: manifestación de  
bienes inicial, anual y de conclusión de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento  
de Zinacantepec; como lo solicita, no obra en los archivos del Ayuntamiento dado  
que no es la autoridad competente para recibir y registrar la manifestación de  
bienes.

Jardín Constitución no. 101  
Centro, C.P. 51360  
Zinacantepec, Estado de México  
Teléfono (722) 5 080413 218 03 34  
[www.zinacantepec.gob.mx](http://zinacantepec.gob.mx)

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2014 - 2018



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"  
De lo anterior y en apego al principio de ayuda y orientación a los particulares establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se le sugiere visite la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México: <http://www.secogem.gob.mx/>, siendo la dependencia encargada de la manifestación patrimonial de los Servidores Públicos, establecido en el artículo 38 bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo."

2. Al oficio anterior, se anexaron las respuestas de los Servidores Públicos habilitados.
3. El solicitante, ahora recurrente como se podrá observar, solicita la manifestación de bienes la cual es competente la Secretaría de la Contraloría del Estado de México fundado en la Ley anteriormente citada en la respuesta.
4. La respuesta a la solicitud de información se apego a lo que el ciudadano solicitó.
5. En cuanto a la solicitud de salarios iniciales y de conclusión se entregó el tabulador 2015 que la Dirección de Administración dio como respuesta.
6. En cuanto a bonos, dietas y compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, se Anexo la Acta de Cabildo que la Secretaría del H. Ayuntamiento da como respuesta; donde se observa el Acuerdo de las dietas mensuales netas, y no omitió mencionar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos en el libro de actas de cabildo 2013 salarios iniciales, bonos y compensaciones, no se tiene información al respecto.

Jardín Constitución no. 101  
Centro, C.P. 51350  
Zinacantepec, Estado de México  
Teléfono (722) 5 080413 218 03 54  
[www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx)

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2016 - 2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DE ZINACANTEPEC

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

7. De esta manera aun y cuando se dio contestación, orientación en tiempo y forma, el día 22 de Enero del 2016 al solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía Saimex al cual recayó el folio: 00080/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como razones o motivos de inconformidad que:

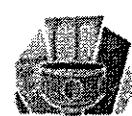
"en la respuesta a la solicitud citada como acto impugnado, la jefa de unidad de información no adjunta la manifestación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2016, pues argumenta que no obra dicha documentación en esa Dirección por no ser competencia del ayuntamiento, sin embargo, es imprescindible que la Contraloría municipal y la unidad de información cuente con toda la documentación pública, de acuerdo a los artículos 29, fracción II y III, 30 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Adjunto como anexo uno un documento que acredita en función de la prueba presuncional legal y humana que tales documentos obran en el H. Ayuntamiento, ya que en una sesión de cabildo se aprobó por unanimidad clasificar esa información como confidencial. Tal disposición del cabildo vulnera más derechos, además de violar los artículos 79 fracción II y 80 fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Por parte del jefe de la unidad de información es preciso señalar que no atendió lo especificado en el artículo 30, fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios. En otro orden de ideas, solicité también, los sueldos, dietas y compensaciones de ley y aprobadas por el cabildo desde el 2013 hasta el 2016, siendo enviado únicamente los de 2016. Por lo anteriormente expuesto solicito, PRIMERO. Que se tenga por presentado mi escrito de inconformidad DOS: Que me sea enviada la información solicitada a la brevedad posible TRES. Que de encontrarse irregularidades en la solicitud así como en la omisión de la manifestación de los bienes de los servidores públicos se proceda como a derecho corresponda" (Sic). Y anexa acta de la Octava Sesión Ordinaria

Jardín Constitución no. 101  
Centro, C.P. 51350  
Zinacantepec, Estado de México  
teléfono (722) 5 080413 218 03 54  
[www.zinacantepec.gob.mx](http://zinacantepec.gob.mx)

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
1914 - 2014



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:**

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente.

SEGUNDO: Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
GUADALUPE LLANA DE LA CRUZ ALAMILLA

JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Jardín Constitución no. 101  
Centro, C.P. 51350  
Zinacantepec, Estado de México  
Teléfono (722) 5 002413 218 03 34  
[www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx)

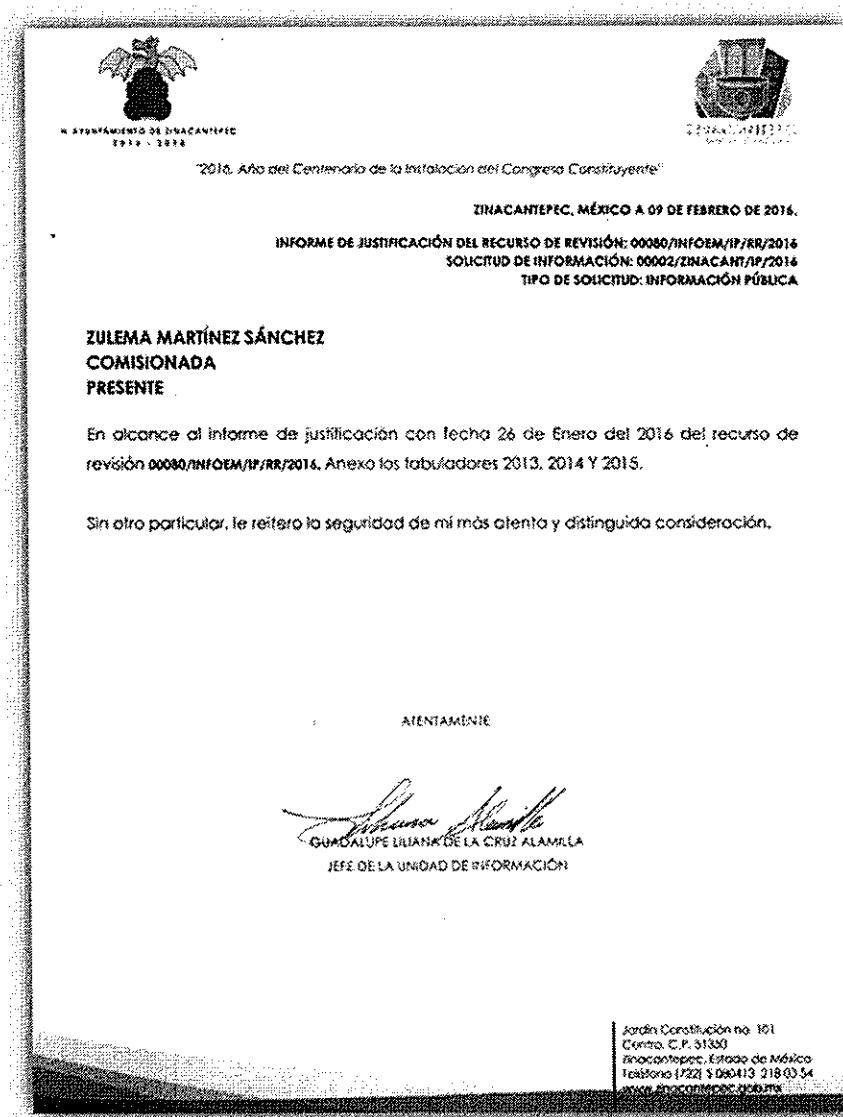
**Quinto.** Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado envió

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mediante correo electrónico a esta ponencia, alcance al informe de justificación para argumentar lo que su derecho conviniera, mediante dos archivos anexos denominados: **ALCANCE001.pdf** y **TABULADORES001.pdf**, que se muestran a continuación.



Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


**TABULADOR DE SUELDOS 2013**


Categoría	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	Total	
PRESIDENTE	118,368.20	0.00	118,368.20	31,091.36	3,203.73	83,333.11
SINDICO	100,511.00	0.00	100,511.00	28,474.20	3,203.73	70,833.07
SECRETARIO DEL AYTO.	88,605.80	0.00	88,605.80	22,902.34	3,203.73	62,600.13
REGIDOR	88,605.80	0.00	88,605.80	22,902.34	3,203.73	62,600.13
DIRECTOR D	82,445.01	0.00	82,445.01	21,954.40	3,203.73	59,186.88
DIRECTOR C	77,233.91	0.00	77,233.91	19,491.07	3,203.73	54,539.11
DIRECTOR B	71,605.76	0.00	71,605.76	17,802.63	3,203.73	50,599.41
DIRECTOR A	66,184.81	0.00	66,184.81	16,776.34	3,203.73	48,204.74
COORDINADOR	66,331.79	0.00	66,331.79	16,220.44	3,203.73	46,907.63
SUBDIRECTOR F	46,480.91	0.00	46,480.91	10,265.17	3,203.73	33,912.01
SUBDIRECTOR D	41,546.29	0.00	41,546.29	8,784.78	3,203.73	29,557.72
SUBDIRECTOR C	37,837.46	0.00	37,837.46	7,656.14	3,203.73	26,347.60
SUBDIRECTOR B	34,616.95	0.00	34,616.95	6,705.98	3,203.73	24,707.28
SUBDIRECTOR A	33,373.23	0.00	33,373.23	6,332.87	3,203.73	23,838.54
JEFÉ DE DEPARTAMENTO D	33,603.14	0.00	33,603.14	6,110.50	3,203.73	23,283.60
JEFÉ DE DEPARTAMENTO C	30,854.44	0.00	30,854.44	5,639.21	3,203.73	21,659.50
JEFÉ DE DEPARTAMENTO B	28,892.21	0.00	28,892.21	5,237.69	3,093.69	20,559.83
JEFÉ DE DEPARTAMENTO A	27,931.61	0.00	27,931.61	5,011.78	2,995.67	19,924.23

Con efectividad a partir del 1<sup>er</sup> de enero de 2013.

Las deducción de ISR se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

\* Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1<sup>er</sup> de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSEMYD).

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



## TABULADOR DE SUELDOS 2013

*Este tabulador es una herramienta que da resultados*

CATEGORÍA	PERCEPCIONES MENSUALES		TOTAL INTEGRADO	DEDUCCIONES		TOTAL NETO
	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN		ISR.	TOTAL ISSEMYM	
COORDINADOR E	46,480.91	0.00	46,480.91	10,265.17	3,203.73	33,012.01
COORDINADOR D	35,269.74	0.00	35,269.74	6,931.82	3,203.73	25,164.19
COORDINADOR C	31,673.98	0.00	31,673.98	5,831.96	3,203.73	22,578.27
COORDINADOR B	28,587.84	0.00	28,587.84	5,166.06	3,066.02	20,355.66
COORDINADOR A	27,388.28	0.00	27,388.28	4,863.97	2,937.39	19,686.92
LÍDER DE PROYECTO D	27,771.50	0.00	27,771.50	4,974.10	2,978.49	19,818.90
LÍDER DE PROYECTO C	25,958.70	0.00	25,958.70	4,547.73	2,784.07	18,626.90
LÍDER DE PROYECTO B	23,989.86	0.00	23,989.86	4,064.66	2,572.91	17,332.29
LÍDER DE PROYECTO A	23,026.54	0.00	23,026.54	3,858.09	2,489.60	16,688.85

Con efectividad a partir del 1º de Enero de 2013.

Las deducciones de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4 % por concepto del Sistema de Capitalización individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1º de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM).

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



## TABULADOR DE SUELDOS 2013

CATEGORÍA	PERCEPCIONES MENSUALES		TOTAL INTEGRADO	DEDUCCIONES		TOTAL NETO
	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN		ISR	TOTAL ISSSEMYM	
ENCARGADO DE ÁREA F	19,876.17	0.00	19,876.17	3,138.44	2,331.72	14,606.01
ENCARGADO DE ÁREA E	19,005.02	0.00	19,005.02	2,950.35	2,038.29	14,016.37
ENCARGADO DE ÁREA D	18,153.84	0.00	18,153.84	2,768.51	1,946.58	13,438.15
ENCARGADO DE ÁREA C	17,402.90	0.00	17,402.90	2,628.15	1,808.46	12,966.29
ENCARGADO DE ÁREA B	16,452.22	0.00	16,452.22	2,405.05	1,704.50	12,282.63
ENCARGADO DE ÁREA A	15,603.20	0.00	15,603.20	2,249.82	1,692.02	11,760.35
TECNICO ESPECIALIZADO F	15,131.71	0.00	15,131.71	2,123.02	1,622.83	11,386.81
TECNICO ESPECIALIZADO E	14,794.94	0.00	14,794.94	2,051.09	1,586.78	11,157.09
TECNICO ESPECIALIZADO D	14,465.24	0.00	14,465.24	1,984.94	1,533.54	10,946.76
TECNICO ESPECIALIZADO C	13,738.91	0.00	13,738.91	1,830.01	1,475.75	10,454.15
TECNICO ESPECIALIZADO B	13,445.20	0.00	13,445.20	1,762.79	1,442.00	10,240.42
TECNICO ESPECIALIZADO A	13,080.58	0.00	13,080.58	1,684.90	1,402.89	9,992.79
TECNICO ANALISTA F	12,108.27	0.00	12,108.27	1,476.79	1,263.40	9,368.08
TECNICO ANALISTA E	11,729.22	0.00	11,729.22	1,398.25	1,257.98	9,073.01
TECNICO ANALISTA D	11,273.66	0.00	11,273.66	1,298.94	1,209.10	8,765.62
TECNICO ANALISTA C	11,002.74	0.00	11,002.74	1,241.08	1,180.04	8,361.62
TECNICO ANALISTA B	10,645.38	0.00	10,645.38	1,164.74	1,161.72	8,339.92
TECNICO ANALISTA A	10,400.00	0.00	10,400.00	1,112.33	1,115.60	8,172.77
TECNICO OPERATIVO F	10,307.84	0.00	10,307.84	1,035.66	1,073.34	7,865.93
TECNICO OPERATIVO E	9,624.92	0.00	9,624.92	1,005.79	1,053.72	7,765.41
TECNICO OPERATIVO D	9,569.31	0.00	9,569.31	959.98	1,029.31	7,583.02
TECNICO OPERATIVO C	9,405.93	0.00	9,405.93	936.7	1,003.70	7,466.44
TECNICO OPERATIVO B	9,204.55	0.00	9,204.55	884.62	987.19	7,322.77
TECNICO OPERATIVO A	8,956.69	0.00	8,956.69	850.02	980.5	7,145.17
AUXILIAR ANALISTA F	8,831.83	0.00	8,831.83	827.78	947.19	7,056.63
AUXILIAR ANALISTA E	8,716.02	0.00	8,716.02	807.07	934.79	6,974.17
AUXILIAR ANALISTA D	8,564.37	0.00	8,564.37	780.68	918.58	6,865.43
AUXILIAR ANALISTA C	8,424.48	0.00	8,424.48	758.24	903.52	6,762.69
AUXILIAR ANALISTA B	8,335.31	0.00	8,335.31	743.98	893.98	6,697.37
AUXILIAR ANALISTA A	8,152.37	0.00	8,152.37	714.71	874.34	6,383.32
AUXILIAR TECNICO F	7,903.18	0.00	7,903.18	675.84	848.15	6,384.37
AUXILIAR TECNICO E	7,602.65	0.00	7,602.65	628.78	815.38	6,160.51
AUXILIAR TECNICO D	7,521.99	0.00	7,521.99	613.05	806.73	6,101.40
AUXILIAR TECNICO C	7,338.26	0.00	7,338.26	589.93	787.03	6,181.30
AUXILIAR TECNICO B	7,039.57	0.00	7,039.57	501.4	754.69	5,983.08
AUXILIAR TECNICO A	6,816.56	0.00	6,816.56	277.13	730.97	5,807.45
APOYO OPERATIVO F	6,669.48	0.00	6,669.48	261.23	718.3	5,692.92
APOYO OPERATIVO E	6,488.79	0.00	6,488.79	241.69	696.03	5,552.07
APOYO OPERATIVO D	6,270.65	0.00	6,270.65	217.84	672.53	5,380.29
APOYO OPERATIVO C	6,121.46	0.00	6,121.46	180.52	658.53	5,304.41
APOYO OPERATIVO B	6,067.85	0.00	6,067.85	154.69	580.78	5,262.39
APOYO OPERATIVO A	5,834.11	0.00	5,834.11	129.26	628.71	5,079.14
AUXILIAR F	5,687.18	0.00	5,687.18	113.27	609.95	4,963.96

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TABULADOR DE SUELDOS 2013						
AUXILIAR E	5,585.03	0.00	5,585.03	102.16	598.96	4,883.88
AUXILIAR D	5,503.76	0.00	5,503.76	93.32	590.28	4,820.17
AUXILIAR C	5,415.74	0.00	5,415.74	83.74	580.84	4,751.16
AUXILIAR B	5,234.34	0.00	5,234.34	33.76	581.38	4,639.20
AUXILIAR A	4,846.40	0.00	4,846.40	8.45	519.76	4,335.07
AYUDANTE GENERAL D	4,680.00	0.00	4,680.00	-55.91	501.93	4,233.88
AYUDANTE GENERAL C	4,284.80	0.00	4,284.80	-127.14	459.54	3,952.39
AYUDANTE GENERAL B	3,906.97	0.00	3,906.97	-154.84	419.02	3,642.59
AYUDANTE GENERAL A	3,536.00	0.00	3,536.00	-188.7	379.24	3,345.46

Con efectividad a partir del 1º de Enero de 2013.

Las deducciones de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4 % por concepto del Sistema de Capitalización individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1º de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM).

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

 AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
 2013-2015

**TABULADOR DE SUELDOS 2014**
*vale que da resultados*

Categoría	Parámetros Mínimos		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	ISSSTENAM	
PRESIDENTE	121,936.54	0.00	121,936.54	34,658.66	3,328.476	83,349.41
SÍNDICO	102,397.08	0.00	102,397.08	26,210.24	3,328.476	70,849.38
SECRETARIO DEL AYTO.	89,746.54	0.00	89,746.54	23,972.00	3,328.476	62,500.01
REGIDOR	89,746.54	0.00	89,746.54	23,972.00	3,328.476	62,500.01
DIRECTOR D	82,445.00	0.00	82,445.00	21,454.30	3,328.476	57,663.23
DIRECTOR C	77,233.90	0.00	77,233.90	19,765.74	3,328.476	54,119.68
DIRECTOR B	71,605.76	0.00	71,605.76	17,584.74	3,328.476	50,222.54
DIRECTOR A	68,184.80	0.00	68,184.80	16,300.03	3,328.476	47,965.28
DIRECTOR	46,480.90	0.00	46,480.90	10,205.17	3,328.476	32,887.28
COORDINADOR	55,331.78	0.00	55,331.78	16,297.07	3,328.476	46,706.24
SUBDIRECTOR D	41,546.78	0.00	41,546.78	8,784.76	3,328.476	29,433.02
SUBDIRECTOR C	37,817.46	0.00	37,817.46	7,666.14	3,328.476	26,822.85
SUBDIRECTOR B	34,616.94	0.00	34,616.94	6,705.88	3,328.476	24,582.48
SUBDIRECTOR A	33,373.72	0.00	33,373.72	6,332.86	3,328.476	23,711.88
JEFE DE DEPARTAMENTO D	32,603.14	0.00	32,603.14	6,110.50	3,328.476	23,164.16
JEFE DE DEPARTAMENTO C	30,854.44	0.00	30,854.44	5,699.21	3,309.139	21,846.09
JEFE DE DEPARTAMENTO B	28,892.20	0.00	28,892.20	5,237.69	3,098.688	20,555.82
JEFE DE DEPARTAMENTO A	27,931.68	0.00	27,931.68	5,011.78	2,995.673	19,924.23

Con efectividad a partir del 1° de enero de 2014

Las deducciones de ISR se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1° de julio de 2002 (Artículo 52, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSTEYM).

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

valor que da resultados

Categoría	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	Total ISSEMYM	
COORDINADOR E	46,480.91	0.00	46,480.91	10,285.17	3,328.476	32,887.26
COORDINADOR D	35,269.74	0.00	35,269.74	6,901.82	3,328.476	25,039.44
COORDINADOR C	31,673.96	0.00	31,673.96	5,891.98	3,328.476	22,453.52
COORDINADOR B	28,587.64	0.00	28,587.64	5,166.06	3,068.024	20,355.56
COORDINADOR A	27,388.28	0.00	27,388.28	4,883.97	2,937.393	19,588.92
LIDER DE PROYECTO D	27,711.51	0.00	27,711.51	4,959.99	2,972.059	19,779.48
LIDER DE PROYECTO C	25,958.69	0.00	25,958.69	4,547.73	2,784.070	18,626.89
LIDER DE PROYECTO B	23,989.87	0.00	23,989.87	4,084.66	2,572.913	17,332.29
LIDER DE PROYECTO A	23,026.54	0.00	23,026.54	3,858.09	2,469.598	16,698.85

Con efectividad a partir del 1º de enero de 2014.

Las deducciones do I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1º de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM).

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

H AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

votor que da resultados

Categoría	Percepciones Miesuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	Total ISSSEYM	
ENCARGADO DE AREA F	20,989.22	0.00	20,989.22	3,378.91	2,251.094	15,359.22
ENCARGADO DE AREA E	20,069.30	0.00	20,069.30	3,177.69	2,152.432	14,739.17
ENCARGADO DE AREA D	19,170.24	0.00	19,170.24	2,985.65	2,056.008	14,128.58
ENCARGADO DE AREA C	18,377.46	0.00	18,377.46	2,818.32	1,970.983	13,590.10
ENCARGADO DE AREA B	17,373.54	0.00	17,373.54	2,601.88	1,863.312	12,908.35
ENCARGADO DE AREA A	16,561.46	0.00	16,561.46	2,428.42	1,776.217	12,336.83
TECNICO ESPECIALIZADO F	15,979.03	0.00	15,979.03	2,304.02	1,743.756	11,861.30
TECNICO ESPECIALIZADO E	15,623.46	0.00	15,623.46	2,228.06	1,675.616	11,719.78
TECNICO ESPECIALIZADO D	15,296.42	0.00	15,296.42	2,156.21	1,640.541	11,497.67
TECNICO ESPECIALIZADO C	14,520.46	0.00	14,520.46	1,994.80	1,558.392	10,977.47
TECNICO ESPECIALIZADO B	14,198.14	0.00	14,198.14	1,923.61	1,522.751	10,751.78
TECNICO ESPECIALIZADO A	13,813.10	0.00	13,813.10	1,841.37	1,481.455	10,490.28
TECNICO ANALISTA F	12,784.22	0.00	12,784.22	1,621.80	1,371.108	9,791.51
TECNICO ANALISTA E	12,386.06	0.00	12,386.06	1,536.55	1,328.405	9,521.10
TECNICO ANALISTA D	11,904.98	0.00	11,904.98	1,433.79	1,278.609	9,194.38
TECNICO ANALISTA C	11,618.90	0.00	11,618.90	1,372.69	1,248.127	9,000.09
TECNICO ANALISTA B	11,241.52	0.00	11,241.52	1,292.08	1,205.653	8,743.79
TECNICO ANALISTA A	10,982.40	0.00	10,982.40	1,238.73	1,177.862	8,567.81
TECNICO OPERATIVO F	10,568.28	0.00	10,568.28	1,148.27	1,133.446	8,288.58
TECNICO OPERATIVO E	10,375.12	0.00	10,375.12	1,107.02	1,112.732	8,155.37
TECNICO OPERATIVO D	10,105.20	0.00	10,105.20	1,056.01	1,083.783	7,965.41
TECNICO OPERATIVO C	9,932.66	0.00	9,932.66	1,025.09	1,065.278	7,842.29
TECNICO OPERATIVO B	9,720.04	0.00	9,720.04	986.99	1,042.474	7,690.58
TECNICO OPERATIVO A	9,457.20	0.00	9,457.20	939.89	1,014.285	7,503.03
AUXILIAR ANALISTA F	9,326.16	0.00	9,326.16	916.41	1,000.231	7,409.52
AUXILIAR ANALISTA E	9,204.14	0.00	9,204.14	894.54	987.144	7,322.45
AUXILIAR ANALISTA D	9,044.30	0.00	9,044.30	865.90	970.001	7,208.40
AUXILIAR ANALISTA C	8,896.22	0.00	8,896.22	839.36	954.120	7,102.74
AUXILIAR ANALISTA B	8,802.03	0.00	8,802.03	822.49	944.023	7,035.58
AUXILIAR ANALISTA A	8,608.92	0.00	8,608.92	787.88	923.307	6,897.74
AUXILIAR TECNICO F	8,351.02	0.00	8,351.02	746.49	895.847	6,708.88
AUXILIAR TECNICO E	8,028.38	0.00	8,028.38	694.87	861.044	6,472.46
AUXILIAR TECNICO D	7,943.22	0.00	7,943.22	681.25	851.910	6,410.06
AUXILIAR TECNICO C	7,749.20	0.00	7,749.20	650.20	831.102	6,267.90
AUXILIAR TECNICO B	7,433.60	0.00	7,433.60	599.74	797.275	6,036.79
AUXILIAR TECNICO A	7,197.24	0.00	7,197.24	554.59	771.904	6,070.75
APOYO OPERATIVO F	7,042.94	0.00	7,042.94	501.87	755.355	5,985.72

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

M. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

valor que da resultados

APOYO OPERATIVO E	6,853.20	0.00	6,853.20	281.22	736.006	5,836.97
APOYO OPERATIVO D	6,621.82	0.00	6,621.82	250.05	710.190	5,655.58
APOYO OPERATIVO C	6,464.26	0.00	6,464.26	236.91	693.292	5,532.08
APOYO OPERATIVO B	6,407.66	0.00	6,407.66	232.75	687.222	5,487.68
APOYO OPERATIVO A	6,160.80	0.00	6,160.80	184.80	660.746	5,335.25
AUXILIAR F	6,005.66	0.00	6,005.66	147.92	644.107	5,213.83
AUXILIAR E	5,897.78	0.00	5,897.78	136.18	632.537	5,129.08
AUXILIAR D	5,811.98	0.00	5,811.98	126.85	623.335	5,061.80
AUXILIAR C	5,719.02	0.00	5,719.02	116.74	613.365	4,988.92
AUXILIAR B	5,527.46	0.00	5,527.46	95.89	592.820	4,838.75
AUXILIAR A	5,117.80	0.00	5,117.80	21.08	548.884	4,547.83
AYUDANTE GENERAL D	4,942.08	0.00	4,942.08	1.96	530.038	4,410.08
AYUDANTE GENERAL C	4,597.54	0.00	4,597.54	-84.88	493.086	4,104.45
AYUDANTE GENERAL B	4,266.38	0.00	4,266.38	-129.14	457.589	3,808.81
AYUDANTE GENERAL A	3,899.74	0.00	3,899.74	-155.11	418.247	3,481.49

Con efectividad a partir del 1º de enero de 2014.

Las deducciones de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1º de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM).

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## TABULADOR DE SUELDOS 2015

Zinacantepec  
valor que da resultados

Categoría	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	Total ISSEMYM	
PRESIDENTE	121,336.54	0.00	121,336.54	34,658.66	3,328.476	83,349.41
SINOICO	102,397.08	0.00	102,397.08	28,319.24	3,328.476	70,849.36
SECRETARIO DEL AYTO.	89,746.54	0.00	89,746.54	23,918.06	3,328.476	62,500.01
REGIDOR	89,746.54	0.00	89,746.54	23,918.06	3,328.476	62,500.01
DIRECTOR D	82,445.00	0.00	82,445.00	21,453.30	3,328.476	57,563.23
DIRECTOR C	77,233.90	0.00	77,233.90	19,785.74	3,328.476	54,119.68
DIRECTOR B	71,605.76	0.00	71,605.76	17,084.74	3,328.476	50,292.54
DIRECTOR A	68,184.80	0.00	68,184.80	16,690.03	3,328.476	47,966.29
DIRECTOR	46,480.90	0.00	46,480.90	10,265.17	3,328.476	32,887.26
COORDINADOR	66,331.78	0.00	66,331.78	16,297.07	3,328.476	46,706.24
SUBDIRECTOR D	41,546.28	0.00	41,546.28	8,784.78	3,328.476	29,433.02
SUBDIRECTOR C	37,817.46	0.00	37,817.46	7,666.14	3,328.476	26,822.85
SUBDIRECTOR B	34,616.94	0.00	34,616.94	6,705.98	3,328.476	24,592.48
SUBDIRECTOR A	33,373.22	0.00	33,373.22	6,332.86	3,328.476	23,711.38
JEFE DE DEPARTAMENTO D	32,603.14	0.00	32,603.14	6,110.50	3,328.476	23,184.16
JEFE DE DEPARTAMENTO C	30,854.44	0.00	30,854.44	5,699.21	3,309.139	21,846.09
JEFE DE DEPARTAMENTO B	28,892.20	0.00	28,892.20	5,237.69	3,098.688	20,555.82
JEFE DE DEPARTAMENTO A	27,931.68	0.00	27,931.68	5,011.78	2,995.673	19,924.23

Con efectividad a partir del 1° de enero de 2014.

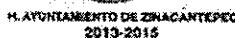
Las deducción de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1° de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM)

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



### TABULADOR DE SUELDOS 2015

Categoría	Percepciones Brutas	Deducción ISR	Deducción ISSEMYM	Total Neto		
COORDINADOR D	35,269.74	0.00	35,269.74	6,901.82	3,563.87	24,804.05
COORDINADOR C	31,673.96	0.00	31,673.96	5,891.96	3,397.03	22,384.97
COORDINADOR B	28,587.64	0.00	28,587.64	5,166.06	3,066.02	20,355.56
COORDINADORA A	27,388.28	0.00	27,388.28	4,883.97	2,937.39	19,566.92
LIDER DE PROYECTO D	27,711.50	0.00	27,711.50	4,959.99	2,972.06	19,779.45
LIDER DE PROYECTO C	25,958.70	0.00	25,958.70	4,547.73	2,784.07	18,626.90
LIDER DE PROYECTO B	23,989.86	0.00	23,989.86	4,084.66	2,572.91	17,332.29
LIDER DE PROYECTO A	23,026.54	0.00	23,026.54	3,858.09	2,469.60	16,698.85

Con efectividad a partir del 1º de Enero 2015

Las deducciones de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al año fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto de sistema de capitalización individual a Servidores Públicos que ingresaron a partir de 1º de julio de 2002 (Artículo 32, Frac. II y Séptimo Transitorio de la Ley de ISSEMYM).

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



## TABULADOR DE SUELdos 2015

Categoría	Porcentaje Mensual		Total Interventido	Deducción		Total Neto
	Sueldo Bruto	Gratificación		TSP	IRPF	
ENCARGADO DE AREA F	22,154.62	0.00	22,154.62	3,635.36	2,372.16	16,152.10
ENCARGADO DE AREA E	21,193.18	0.00	21,193.18	3,426.83	2,277.97	15,493.33
ENCARGADO DE AREA D	20,243.78	0.00	20,243.78	3,214.96	2,171.15	14,857.67
ENCARGADO DE AREA C	19,406.60	0.00	19,406.60	3,036.14	2,081.36	14,289.10
ENCARGADO DE AREA B	18,346.46	0.00	18,346.46	2,809.59	1,987.65	13,569.11
ENCARGADO DE AREA A	17,488.90	0.00	17,488.90	2,626.52	1,875.68	12,985.70
TECNICO ESPECIALIZADO F	16,873.90	0.00	16,873.90	2,435.16	1,609.73	12,569.02
TECNICO ESPECIALIZADO E	16,498.38	0.00	16,498.38	2,374.94	1,769.45	12,313.98
TECNICO ESPECIALIZADO D	16,153.02	0.00	16,153.02	2,341.18	1,732.41	12,079.43
TECNICO ESPECIALIZADO C	15,344.16	0.00	15,344.16	2,268.40	1,645.66	11,530.10
TECNICO ESPECIALIZADO B	14,993.24	0.00	14,993.24	2,193.45	1,608.02	11,291.77
TECNICO ESPECIALIZADO A	14,586.64	0.00	14,586.64	2,106.60	1,564.42	11,015.63
TECNICO ANALISTA F	13,500.14	0.00	13,500.14	1,774.52	1,447.89	10,277.73
TECNICO ANALISTA E	13,079.68	0.00	13,079.68	1,684.71	1,402.80	9,392.17
TECNICO ANALISTA D	12,571.66	0.00	12,571.66	1,576.20	1,348.31	9,547.15
TECNICO ANALISTA C	12,269.56	0.00	12,269.56	1,511.67	1,315.91	9,441.98
TECNICO ANALISTA B	11,871.04	0.00	11,871.04	1,426.54	1,273.17	9,171.33
TECNICO ANALISTA A	11,597.42	0.00	11,597.42	1,368.10	1,243.82	8,985.50
TECNICO OPERATIVO F	11,160.10	0.00	11,160.10	1,274.69	1,196.92	8,688.49
TECNICO OPERATIVO E	10,956.12	0.00	10,956.12	1,231.12	1,175.04	8,548.96
TECNICO OPERATIVO D	10,671.10	0.00	10,671.10	1,170.24	1,144.48	8,356.39
TECNICO OPERATIVO C	10,483.88	0.00	10,483.88	1,131.32	1,124.93	8,232.63
TECNICO OPERATIVO B	10,264.36	0.00	10,264.36	1,084.53	1,100.85	8,078.97
TECNICO OPERATIVO A	9,986.80	0.00	9,986.80	1,034.79	1,071.03	7,880.92
AUXILIAR ANALISTA F	9,848.42	0.00	9,848.42	1,010.00	1,056.24	7,782.18
AUXILIAR ANALISTA E	9,719.53	0.00	9,719.53	986.91	1,042.42	7,690.25
AUXILIAR ANALISTA D	9,550.78	0.00	9,550.78	956.66	1,024.32	7,569.80
AUXILIAR ANALISTA C	9,394.40	0.00	9,394.40	928.64	1,007.55	7,458.21
AUXILIAR ANALISTA B	9,295.00	0.00	9,295.00	910.82	996.89	7,387.29
AUXILIAR ANALISTA A	9,091.02	0.00	9,091.02	874.27	975.01	7,241.74
AUXILIAR TECNICO F	8,818.68	0.00	8,818.68	825.47	945.60	7,047.41
AUXILIAR TECNICO E	8,477.95	0.00	8,477.95	766.80	909.26	6,801.89
AUXILIAR TECNICO D	8,388.04	0.00	8,388.04	752.42	899.62	6,736.01
AUXILIAR TECNICO C	8,183.16	0.00	8,183.16	719.64	877.64	6,585.88
AUXILIAR TECNICO B	7,850.10	0.00	7,850.10	666.35	841.92	6,341.83
AUXILIAR TECNICO A	7,600.28	0.00	7,600.28	626.38	815.13	6,158.77
APOYO OPERATIVO F	7,437.34	0.00	7,437.34	600.31	797.65	6,039.38
APOYO OPERATIVO E	7,236.98	0.00	7,236.98	538.91	776.17	6,101.90
APOYO OPERATIVO D	6,992.64	0.00	6,992.64	496.40	749.96	5,946.28
APOYO OPERATIVO C	6,826.26	0.00	6,826.26	489.17	742.84	5,894.35
APOYO OPERATIVO B	6,766.48	0.00	6,766.48	471.79	725.70	5,768.99
APOYO OPERATIVO A	6,505.80	0.00	6,505.80	243.43	697.75	5,564.63
AUXILIAR F	6,341.98	0.00	6,341.98	225.60	680.18	5,436.20

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

M. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

Zinacantepec  
valor que da resultados

### TABULADOR DE SUELDOS 2015

AUXILIAR E	6,228.06	0.00	6,228.06	213.21	667.96	5,346.89
AUXILIAR O	6,137.46	0.00	6,137.46	162.26	658.24	5,316.96
AUXILIAR C	6,039.28	0.00	6,039.28	151.58	647.71	5,239.99
AUXILIAR B	5,837.00	0.00	5,837.00	129.57	626.02	5,081.41
AUXILIAR A	5,404.40	0.00	5,404.40	82.51	579.62	4,742.27
AYUDANTE GENERAL D	5,218.84	0.00	5,218.84	32.08	559.72	4,627.04
AYUDANTE GENERAL C	4,855.00	0.00	4,855.00	-7.51	520.70	4,341.61
AYUDANTE GENERAL B	4,505.30	0.00	4,505.30	-74.92	483.19	4,097.02
AYUDANTE GENERAL A	4,118.12	0.00	4,118.12	-141.13	441.67	3,817.58

Con efectividad a partir del 1º de Enero 2015

Las deducciones de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al año fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto de sistema de capitalización individual a Servidores Públicos que ingresaron a partir de 1º de julio de 2002 (Artículo 32, Frac. II y Séptimo Transitorio de la Ley de ISSEMYM).

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00080/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, transcurriendo así un día hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número:

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

00080/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la Administración 2013-2015, así como sus salarios iniciales, bonos y compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con las que haya aprobado el cabildo, debiendo adjuntar para ello la documentación que acredite lo sostenido". (sic)*

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante dos archivos anexos, en donde el Director de administración menciona que la manifestación de bienes de los servidores públicos es un trámite individual por lo que la dirección a su cargo no tiene acceso a esa información, así mismo anexa el tabulador de sueldos del H. Ayuntamiento de la administración 2013-2015, sin embargo esta respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

*"en la respuesta a la solicitud citada como acto impugnado, la jefa de unidad de información no adjunta la manifestación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2016, pues argumenta que no obra dicha documentación en esa Dirección por no ser competencia del ayuntamiento... Adjunto como anexo uno un documento que acredita en función de la prueba presuncional legal y humana que tales documentos obran en el H. Ayuntamiento, ya que en una sesión de cabildo se aprobó por unanimidad clasificar esa información como confidencial.... En otro orden de ideas, solicité también, los sueldos, dietas y compensaciones de ley y aprobadas por el cabildo desde el 2013 hasta el 2016, siendo enviado únicamente los de 2016..." (sic)*

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
*I. Se les niegue la información solicitada*  
*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Derogada*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que el Recurrente no quedo satisfecho con dicha respuesta y por lo tanto se considera desfavorable.

Por lo que respecta a los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX.

**Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por otro lado en relación a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato correspondiente, es indispensable revisar el contenido de los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”*

*“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desecharo, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que está sea materialmente imposible de subsanar.

Como puede apreciarse en los presentes medios de impugnación, el C. por [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado, sin que exhiba documento legal que acredite su personalidad.

Así en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, con el nombre de [REDACTED], no se tiene como identificable al solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante, la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución. Esto es así, según los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."*

*(Énfasis añadido).*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..."*

*(Énfasis añadido).*

En tal tesisura, de una interpretación sistemática del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que la solicitud de acceso a la información pueda carecer de un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se trasccribe enseguida:

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal situación, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico. Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico para ejercer dicho derecho.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta con un nombre no reconocido como tal, debe acreditar tal carácter.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En tal virtud, en los presentes casos, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, por las razones ya expuestas.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a la manifestación de bienes de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2015, así como sus salarios desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con las que haya aprobado el cabildo, adjuntando la documentación soporte, contestando el Sujeto Obligado, que se adjunta el tabulador de sueldos 2015 de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec y el acuerdo de las dietas, así mismo hizo del conocimiento del Recurrente que la información relativa a la manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de los servidores públicos no obra en los archivos del Ayuntamiento, dado que no es la autoridad competente para recibir y registrar la manifestación de bienes, por lo tanto en apego al principio de ayuda y orientación de los particulares le sugiere visite la página de la Secretaría de Contraloría del Estado de México, por ser la encargada de la manifestación patrimonial de los Servidores Públicos.

Siendo esta desfavorable para el Recurrente interpone recurso de revisión en donde expresa que no se adjunta la manifestación de bienes de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2016, pues argumenta que no obra dicha documentación en esa Dirección por no ser competencia del ayuntamiento, sin embargo el Recurrente adjuntó como anexo uno un documento que acredita en función de la prueba legal y humana que tales documentos obran en el H. Ayuntamiento, ya que en una sesión de cabildo se aprobó por unanimidad clasificar

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

esa información como confidencial, así también solicitó los sueldos, dietas y compensaciones de ley y aprobadas por el cabildo desde el 2013 hasta el 2016, siendo enviado únicamente los de 2016 y que de encontrarse irregularidades en la solicitud así como en la omisión de la manifestación de los bienes de los servidores públicos se proceda como a derecho corresponda.

Preciso es señalar que el Sujeto Obligado envió alcance al informe de justificación en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, con el fin de completar la información solicitada por el Recurrente, siendo esta los tabuladores de sueldos correspondientes a 2013, 2014 y 2015, documentación que se anexó en el quinto resultando.

Por lo tanto, la Litis a resolver en el presente recurso, se delimita a determinar si la respuesta del Sujeto Obligado satisface los requerimientos del ciudadano, así como los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en su recurso de revisión son válidos.

Primeramente analizando la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que anexa dos documentos en los que expresa que la información referente a la manifestación de bienes inicial, anual y de conclusión de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec de la administración 2013-2015, no obra en los archivos del Ayuntamiento, dado que no es la autoridad competente para recibir y registrar la manifestación de bienes, así mismo, atendiendo al principio de ayuda y orientación, le sugiere al Recurrente a visitar la página electrónica de la Secretaría de

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Contraloría del Estado de México, siendo esta la encargada de la manifestación patrimonial de los Servidores Públicos.

Delimitado lo anterior, es importante revisar su naturaleza y si es correcto que la información se encuentra en posesión de otro Sujeto Obligado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala las facultades de la Secretaría de Contraloría, siendo lo que nos interesa en el presente:

*Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.*

*XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.*

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:

*Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.*

*Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.*

*Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. *Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores;*

II. *En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.*

*En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policias Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.*

*En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.*

*En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.*

III...

*Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión;*

II. *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y*

III. *Durante el mes de mayo de cada año.*

...

*Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.*

*Artículo 82.- En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.*

...

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la interpretación de los preceptos transcritos, se advierte que el competente de registrar y contar con las manifestaciones de bienes que realizan los Servidores Públicos, es la Secretaría de Contraloría, así mismo deberá recibir y registrar estas para verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, es preciso señalar que en fecha once de febrero de dos mil cuatro se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el "Acuerdo de Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", que se muestra a continuación:

*Artículo 3.1 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato, dicha manifestación mismos que se adjuntan al presente como Anexo II.*

*La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control interno patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica de Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx*

*La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sector central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como Anexo II con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.*

*El formato impreso a que se refiere el Anexo II, debe solicitarse por escrito la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.*

Recurso de Revisión No:

00045/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 3.2 La manifestación anual de bienes por modificación patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica [www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx)*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación anual de bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de Contraloría.*

*La Secretaría de Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET.*

Del cual se desprende que la manifestación de bienes se llevará en estricto apego a lo señalado en el acuerdo enunciado en líneas anteriores, así también se realizará a través del sistema DECLARANET.

Así mismo, en de resaltar que la información que contiene la manifestación de bienes, es estrictamente confidencial, toda vez que como se ha hecho mención su uso se justifica en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por la causas expuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículo 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

*Artículo 6.1 La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro Público.*

*Artículo 6.2 La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores público, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señala por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Municipios, es estrictamente confidencial y su uso solo se justificara en los procedimientos*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título cuarto de la ley citada correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

Por lo que es de reiterar, que dicha manifestación de bienes contiene datos personales, y su naturaleza no constituye un registro público, salvo consentimiento expreso del titular de la manifestación correspondiente para generarse una versión pública y ser del escrutinio público.

Conforme a lo antes expuesto por esta Ponencia, se puede apreciar que la información solicitada no lo genera, no la posee y tampoco la administra el Sujeto Obligado, tan es así que en los preceptos citados se advierte que la Secretaría de Contraloría es la competente ya que es quien posee dicha información, de igual forma se hace énfasis que la manifestación de bienes contiene datos personales y por ende es confidencial, siendo solo públicas, las que los servidores públicos así lo determinen.

Ahora bien respecto a los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente respecto a *"es imprescindible que la Contraloría Municipal y la unidad de información cuente con toda la documentación pública de acuerdo a los artículo 29, fracción II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"* al respecto es toral señalar que este artículo refiere información relativa al comité de información es decir: establece como estará integrado el comité de información que en este caso será por el titular de la dependencia que se trate, el responsable o titular de la unidad de información y el titular del órgano de control interno.

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En este mismo sentido respecto al argumento que manifiesta el Recurrente respecto de “*adjunto como anexo uno un documento que acredita en función de la prueba presuncional legal y humana que tales documentos obran en el H. Ayuntamiento, ya que en una sesión de cabildo se aprobó por unanimidad clasificar esa información como confidencial*”, el archivo adjunto contiene el nombre de ANEXO 002.pdf, el cual consta de 6 fojas útiles, al revisar el documento se aprecia primeramente que no es una sesión de cabildo, como lo refiere el Recurrente, si no por el contrario es un acta emitida por el Comité de Información del Sujeto Obligado, quien clasificó en su momento la información en relación con una solicitud de información presentada en 2014, sin embargo, como ya se precisó en el presente estudio la información relativa a la manifestación de bienes no se encuentra al alcance de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, si no por el contrario dicha información le pertenece únicamente al servidor público que generó la manifestación de bienes y esta a su vez se encuentra en posesión de la Secretaría de Contraloría, no así del Ayuntamiento, por lo tanto se desestima el documento anexo de clasificación.

Por lo que respecta a este punto, referente a la manifestación de bienes que solicita el Recurrente, esta ponencia ratifica la contestación brindada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien respecto al otro punto de la solicitud referente a “*salarios iniciales, bonos y compensaciones desde el inicio hasta la conclusión de su gestión, junto con las que haya aprobado el cabildo, debiendo adjuntar para ello la documentación que acredite lo sostenido*” el Sujeto Obligado responde mediante oficio del Director de Administración que se anexa tabulador de sueldos, no obstante, solo se adjuntó el tabulador de 2015 y en la

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

solicitud se requiere los tabuladores de toda la administración de 2013 a 2015, por lo que el Sujeto Obligado mediante alcance al informe de justificación hizo llegar a esta ponencia los tabuladores de 2013, 2014 y 2015, documentos que ya se plasmaron en la presente resolución en su resultando quinto.

Sin embargo al revisar detalladamente el requerimiento del ciudadano y la información que contiene los tabuladores de sueldos emitidos por el Ayuntamiento de Zinacantepec, es ineludible mencionar que dichos tabuladores, solo contienen la información relativa a sueldos, gratificaciones, ISR y cuotas ISSEMyM. Por lo tanto dicha información no satisface en su totalidad lo que solicita el Recurrente, ya que él solicita salarios, bonos y compensaciones.

Luego entonces debemos revisar si bajo las atribuciones que confiere al Sujeto Obligado se encuentra la de generar, poseer o administrar un documento que se apegue a los solicitado, o al menos contenga algún dato adicional que pueda satisfacer la pretensión del Recurrente.

Dentro del marco jurídico que regula al Sujeto Obligado encontramos que El Código Financiero establece:

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 289.- ...*

...  
*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

...  
*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

En tal tesisura se establece que las remuneraciones serán los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público, el cual estará contemplado en el presupuesto correspondiente, también especifica que ningún servidor público podrá establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal se establece lo siguiente:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:  
XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

...  
*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austerioridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

Efectivamente dentro del presupuesto de egresos que se presenta a más tardar el 20 de diciembre de cada año tomando en cuenta que el Ayuntamiento deberá ser quien señale cualquier tipo de remuneración para todo servidor público que labora dentro del Ayuntamiento.

Ahora bien se advierte que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece lo siguiente:

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante estos preceptos legales se aprecia que es obligación de los ayuntamientos entregar un informe mensual, a la legislatura y para ellos existen los Lineamientos para la integración del informe mensual 2013, donde podemos apreciar la siguiente información, haciendo énfasis que como el recurrente solicito la información de 2013 a 2015, se insertan los formatos a cada uno de los años, ya que estos varían.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUIPIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE DISCO 3	3	11	N/A	N/A	N/A
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 15 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2,3 Y 3	10,11 Y 12	7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

**Recurso de Revisión No:**

00080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Zinacantepec

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México									
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero									
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública									
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual									
LOGO									
NOMBRE _____									
MUNICIPIO: (1)	DEL _____	AL _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____
DEPARTAMENTO DE: (2)	HOJA _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____
NO. DE EMPLEADO (3)	NOMBRE DEL EMPLEADO (4)	R.F.C. (5)	CATEGORÍA (6)	CLAVE DEL ISSS/NAIM (9)	DIAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)			
00	XXXXXXXXXX	XXXXX	XXXXXX	XXXXXX	00	000			
PERCEPCIONES (12)									
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE				
00	SUELDO	000.00	00	ISSS/NAIM	00.00				
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	IGR	00.00				
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	CINDICATO	00.00				
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00				
00	CREDITO AL SALARIO	000.00							
00	OTRAS	000.00							
	TOTAL	000.00							
DEDUCCIONES (13)									
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE				
00	ISSENYM	00.00	00	IGR	00.00				
00	ICFES	00.00	00	CINDICATO	00.00				
00	OTRAS	00.00	00	OTRAS	00.00				
	TOTAL	00.00							
NETO A PAGAR (14)									
/VISA DEL EMPLEADO (15)									
TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000									
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000									
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000									
ELABORÓ (19) _____									
REVISÓ (19) _____									
TESORERO _____									

X55441

Recurso de Revisión No:

00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

<p style="text-align: center;"><b>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México</b> <b>Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero</b> <b>Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública</b> <b>Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual</b></p>																	
<b>FORMATO GENERAL DE NÓMINA</b>																	
1000[1]				RECABADO DE LA ENTIDAD[2]													
<b>REPORTE DE NÓMINA GENERAL</b>																	
DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____																	
C. C.	Folio [4]	Datos P. [5]	Pronto [6]	Total de asociaciones[7]	Nº Capítulo [8]	Base de CS32078[9]	CSNP [10]	Aplicado Fondo [11]	Aplicado Materia [12]	Reserva [13]	Reserv [14]	CONTADO [15]	Departamen [16]	Sociedades [17]	Percepciones [18]	Deducciones [19]	Saldo Rito [20]
22. NUEVA REVERSIÓN				4000 REVERSIÓN				700000 INICIAL, REVERSIÓN									
												175441					

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a 2014, tenemos los lineamientos para la integración del informe mensual 2014, cuyo formato se inserta a continuación:

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

**NÓMINA**

DEPARTAMENTO(S)	NO. DEPLEGADO	NOMBRE Y APELLIDOS	REF. (C.)	CATEGORÍA(S)	CLAVE DE INGRESO (I)	DAS LABORATORIOS	INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCARIA (IFB)	PRESTAMOS (P)	DEVOLUCIONES (D)	NETO (N)	FIRMA DEL EMPLEADO (U)

**REVISIÓN**

154/432

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Finalmente el formato correspondiente a 2015 es el siguiente:

Por lo tanto el Sujeto Obligado deberá presentar ante la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a los términos del calendario y contendrá la información relativa a la nómina general de las dos quincenas de mes correspondiente.

Dicho lo anterior el Sujeto Obligado, tiene el deber de presentar la información relativa a los sueldos de los servidores públicos a la legislatura, sin embargo estos formatos no contienen en su totalidad la desagregación con la que se solicita la información, por lo que el Sujeto Obligado no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:**

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, V, VIII y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**V. Información Clasificada:** aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Reservada:** a la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

**XVI. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...  
**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...  
**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...  
**Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.**

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigesimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- V. Vida afectiva;*  
*VI. Vida familiar;*  
*VII. Domicilio particular;*  
*VIII. Número telefónico particular;*  
*IX. Patrimonio*  
*X. Ideología;*  
*XI. Opinión política;*  
*XII. Creencia o convicción religiosa;*  
*XIII. Creencia o convicción filosófica;*  
*XIV. Estado de salud física;*  
*XV. Estado de salud mental;*  
*XVI. Preferencia sexual;*  
*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*  
*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Por lo tanto los datos personales de los empleados adscritos al Ayuntamiento de Zinacantepec, al hacerse públicos pudieran afectar la esfera de su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al*

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia,

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

**"Criterio 003-10**

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

**Expedientes:**

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.**- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y OCHO.**- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En este mismo orden de ideas, respecto al punto en la solicitud referente a las percepciones que haya aprobado el cabildo, el Sujeto Obligado envió en su respuesta copia de documento certificado en donde el Cabildo se aprueba la propuesta de la presidenta Municipal Constitucional Olga Hernández Martínez , relativa a las dietas mensuales que percibirán los integrantes del H. Ayuntamiento de la administración

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2013-2015, correspondientes a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Secretario, así también en este mismo documento se hace mención a que: "no omito mencionar , que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría en el libro de actas de cabildo del año 2013 de la administración Pública Municipal 2013-2015, en lo referente a los salarios iniciales, bonos y compensaciones, no se tiene información al respecto", Por lo tanto se advierte qué al pronunciarse el Sujeto Obligado que al haber realizado una búsqueda minuciosa, no se encontró información adicional, es menester de esta ponencia mencionar que al respecto no podemos pronunciarnos acerca de la veracidad de la información sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal  
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Laborde*  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María  
Marván Laborde

Por otro lado el **Recurrente** en sus motivos de inconformidad menciona que “*En otro orden de ideas, solicité también, los sueldos, dietas y compensaciones de la ley y aprobadas por el cabildo desde el 2013 hasta el 2016*”, primeramente es importante destacar que el **Recurrente** no pidió dicha información en la solicitud de información lo referente a 2016, por lo tanto no es procedente dicho requerimiento.

Sin embargo, del cotejo entre la solicitud de acceso a la información y las razones o motivos de inconformidad es claro que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el **Sujeto Obligado** no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; pues de manera clara el particular solicitó información de 2013 a 2015, no así de 2016; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy **Recurrente**.

Otro aspecto que no debe pasar desapercibido es que el Recurrente de igual forma en sus motivos de inconformidad menciona que: “*de encontrarse irregularidades en la solicitud así como en la omisión de la manifestación de los bienes de los servidores públicos se proceda como a derecho corresponda*”, cabe señalar que este Órgano Garante de la Transparencia no es

Recurso de Revisión No: 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quién pudiera sancionar al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra con alguna estipulada a este requerimiento

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**Primero.** Se modifica la respuesta del Sujeto Obligado por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad del Recurrente en términos del Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

**Segundo.** Se Ordena al Sujeto Obligado, realice la entrega vía SAIMEX la información relativa a:

- El documento en donde conste la información relativa a salarios iniciales, bonos, dietas y compensaciones de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Zinacantepec de 2013 a 2015 en versión pública, como

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

pudieran ser los documentos a que se hace referencia en el considerando cuarto de la presente resolución.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

**Recurso de Revisión No:** 00080/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No:

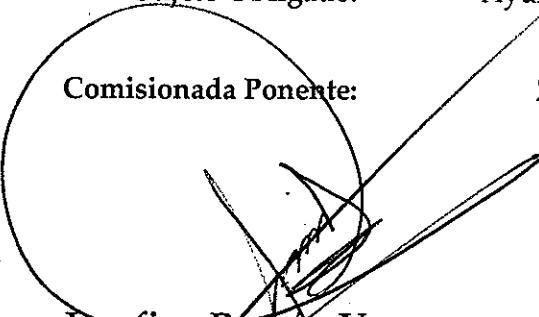
00080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

  
**Josefina Román Vergara**

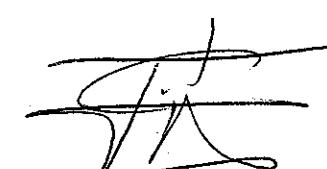
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abald Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

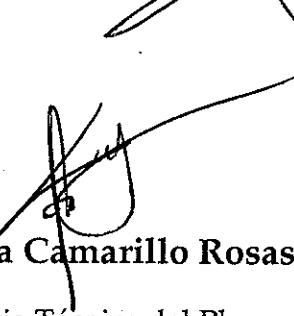
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00080/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/roa

Monopoly  
Oklahoma